



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 0180-2022-MINEM/DGE

Lima, 13 de octubre de 2022

VISTOS: El Expediente N° 33404422 sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de generación de energía eléctrica para la "Central Térmica Lince" y "Central Térmica Monterrico", presentada por Digital Holdings Perú S.A.C. y el Informe N° 707-2022-MINEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3352075 (ventanilla virtual), de fecha 16 de agosto de 2022, Digital Holdings Perú S.A.C. solicita el otorgamiento de autorización de generación de energía eléctrica para la "Central Térmica Lince" y "Central Térmica Monterrico", ubicadas en los distritos de Lince y Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1481-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 24 de agosto de 2022, se observó la solicitud presentada, respecto a ocho (8) requerimientos relacionados con la presentación de la solicitud de acuerdo al formulario 001 del Anexo II del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, la precisión del nombre del proyecto que corresponde a la solicitud, la presentación de la Memoria Descriptiva, la presentación de los planos de ubicación y perimétrico, Resolución Aprobatoria del Instrumento Ambiental, cuadro de las características técnicas de cada unidad de generación y documentación que acredite que las obras de la central se encuentran concluida y/o el certificado de puesta en servicio; para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el plazo otorgado a través del Oficio N° 1481-2022-MINEM/DGE venció el 9 de septiembre de 2022; sin embargo, hasta la fecha, Digital Holdings Perú S.A.C. no ha cumplido con subsanar la observación formulada mediante el referido oficio. Asimismo, tampoco ha solicitado oportunamente a la Dirección General de Electricidad una ampliación del plazo para subsanar la observación formulada;

Que, sobre la base de lo mencionado en los considerandos anteriores, se debe hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Oficio N° 1481-2022-MINEM/DGE, a fin de declarar inadmisibles la solicitud de otorgamiento autorización de generación de energía eléctrica para la "Central Térmica Lince" y "Central Térmica Monterrico";

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibile la solicitud de otorgamiento de autorización de generación de energía eléctrica para la "Central Térmica Lince" y "Central Térmica Monterrico", presentada por Digital Holdings Perú S.A.C.; por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su notificación a Digital Holdings Perú S.A.C. y no agota la vía administrativa , al dejar a salvo el derecho del administrado de interponer recurso de reconsideración ante esta Dirección General o recurso de apelación ante el Viceministerio de Electricidad, en ambos casos, dentro del término de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Archivar el Expediente N° 33404422, ingresado con Registro N° 3352075, después de que la presente resolución quede consentida o firme.

Regístrese y comuníquese.

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD